



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	EDGAR EMILIO PÉREZ MAIGUALCA
Demandado:	MARISOL BOLAÑOS VIRGUEZ
Radicación:	2022-00057
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- ADECUAR el encabezado de la demanda y el poder conferido para actuar, indicando que se trata de un proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, pues así lo establece el numeral 20, artículo 22 del Código General del Proceso.
- ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - INCLUIR la pretensión de declarar la existencia de una unión marital de hecho, teniendo en cuenta que en la pretensión del ordinal 1° señala que se requiere la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial, pero esto no es posible sin que se decrete la existencia de la unión marital.
 - INDICAR en los dos ordinales las fechas de inicio y terminación de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial que pretende se declaren.
- ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - EXCLUIR el ordinal 6°, al no ser sustento de las pretensiones de la demanda.
 - EXCLUIR el ordinal 4°, pues la relación de bienes y deudas no es un tema que se ventile en el presente asunto, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.
- ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
- PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 14 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 11*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA